AVISO DE DERECHOS DE PADRES y ESTUDIANTES y GARANTÍAS PROCESALES Sección 504 Ley de Rehabilitación de 1973

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida como Sección 504, es un estatuto federal contra la discriminación. El objetivo de la ley es prohibir discriminación y para asegurar que los estudiantes discapacitados tengan oportunidades educativas y beneficios iguales a los que se brindan a los estudiantes no discapacitados. Un estudiante elegible según la Sección 504 es un estudiante que (a) tiene, (b) tiene antecedentes de tener, o (c) se considera que tiene, un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, como el aprendizaje, la autosuficiencia. -cuidar, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar y realizar tareas manuales. El propósito de este aviso es delinear los derechos garantizados por la Sección 504. Las regulaciones habilitantes para la Sección 504 en 34 Código de Regulaciones Federales, Parte 104, otorgan a los estudiantes los siguientes derechos:

1. A que su hijo participe y reciba beneficios de programas de educación pública sin discriminación debido a su discapacidad;
2. Que el distrito escolar le informe sobre sus derechos según la ley federal;
3. Recibir notificación de la escuela con respecto a la identificación, evaluación, programa educativo o ubicación de su hijo;
4. De acuerdo con las Regulaciones 504 del Departamento de Educación, para que su hijo reciba una educación pública adecuada y gratuita. Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes no discapacitados en la máxima medida apropiada. También incluye el derecho a adaptaciones razonables, modificaciones y ayudas y servicios relacionados necesarios para que su hijo se beneficie de su programa educativo;
5. Que su hijo sea educado en instalaciones comparables y reciba servicios comparables a los que se brindan a los estudiantes sin discapacidades;

6. Tomar decisiones con respecto a la evaluación, el programa y la colocación de su hijo basadas en una variedad de recursos de información y tomadas por personas familiarizadas con el estudiante, los datos de la evaluación y las opciones de colocación;
7. Que su hijo sea reevaluado periódicamente, en la medida necesaria, incluso antes de que se realicen cambios significativos en el programa educativo y las opciones de ubicación de su hijo;
8. Para que su hijo reciba igualdad de oportunidades para participar en actividades escolares extracurriculares;
9. Examinar todos los registros educativos relevantes relacionados con las decisiones relativas a la identificación, evaluación, programa educativo y ubicación de su hijo;
10. Obtener copias de registros educativos a un costo razonable, a menos que la tarifa le niegue efectivamente acceso a los registros;
11. Recibir una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo;
12. Solicitar una enmienda de los registros educativos de su hijo si hay motivos razonables para creer que son inexactos, engañosos o que de otra manera violan los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito escolar rechaza esta solicitud de enmienda, le notificará dentro de un tiempo razonable y le informará sobre su derecho a una audiencia;
13. Presentar una queja a través de procedimientos de quejas locales con respecto a cualquier presunta violación de la Ley de Rehabilitación; - Consulte la Política HUM-P010: Procedimiento de quejas por discriminación o comuníquese con el oficial de cumplimiento del distrito que se detalla a continuación.
14. Solicitar una audiencia imparcial, que será realizada por una persona que no sea un empleado del distrito, para disputar decisiones o acciones relacionadas con la identificación, evaluación, programa educativo o colocación de su hijo como estudiante con una discapacidad. Usted y su hijo pueden participar en la audiencia y tener un abogado que los represente a su cargo. Las preguntas sobre cómo solicitar una audiencia pueden enviarse a la persona responsable del cumplimiento por parte del distrito de la Sección 504 que se detalla a continuación;

15. Que las decisiones tomadas por los funcionarios de audiencias u otras personas sean revisadas en un tribunal estatal o federal.

Jami Skevington

Coordinador de la Sección 504 del Distrito

1312 Highway 48/13

Clarksville, TN 37040

Teléfono: (931)553-1155

Correo electrónico: 504coordinator@cmcss.net

16. Si no está de acuerdo con la decisión del funcionario de audiencia imparcial, tiene derecho a una revisión de esa decisión por parte de un tribunal de jurisdicción competente. 34 CFR 104.36.
17. También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional, que cubre Tennessee, es:

Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Educación de EE. UU.
61 Forsyth St. S.W., Suite 19T10
Atlanta, GA 30303-8927
www.ed.gov/OCR
Correo electrónico: OCR.Atlanta@ed.gov
Teléfono: 404-974-9406; TDD: 877-521-2172